

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No: 2020-00484-00

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.
BUCARAMANGA, Febrero 16 de 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, FEBRERO DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Correspondió por reparto a este Despacho Judicial, demanda ejecutiva singular de MINIMA cuantía promovida por COMERCIAL DE TRACTO MULAS LTDA. identificado con Nit. # 830.108.152-8, quien actúa por intermedio de apoderado Judicial Dr. LUIS ANTONIO SANABRIA RINCON, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.933.975, y TP. No. 15.151 del C.S.J., contra SOCIEDAD AGRICOLA EL COROZO LTDA.

Revisada la demanda, observa el Despacho que:

- 1)- NO SE APORTA LAS FACTURAS #CT-11763 Y FACTURA # CT-11765 QUE INDICA SIRVEN COMO BASE DE LA PRESENTE ACCIÓN.
- 2)- DEBE ALLEGAR EL PODER QUE LO AUTORIZA PARA ACTUAR DENTRO DEL PROCESO.
- 3)- SE REQUIERE EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN DE LAS PARTES.
- 4)- COMO NO SE ALLEGA MEMORIAL SOLICITANDO MEDIDAS CAUTELARES SE DEBE ALLEGAR LA CONSTANCIA DEL ENVIO AL DEMANDADO DE COPIA DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS DE ACUERDO A LO ORDENADO POR EL ART. 6 DEL DECRETO 806 DE 2020.

En razón a lo anterior se habrá de inadmitir esta demanda a fin de que se alleguen los documentos antes relacionados y se ha de conceder el término de cinco (5) para que sea subsanada, tal como lo ordena el Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

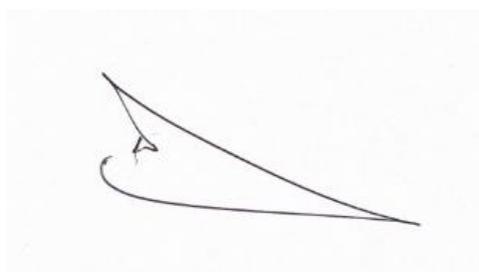
PRIMERO: INADMITASE la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía propuesta por COMERCIAL DE TRACTOMULAS LTDA. Contra SOCIEDAD AGRICOLA EL COROZO LTDA. por lo dicho anteriormente.

SEGUNDO: CONCEDASE el término de cinco (5) días para que sea subsanada la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer Personería al Dr. LUIS ANTONIO SANABRIA RINCON, abogado en ejercicio, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: ORDÉNESE la devolución del poder y anexos correspondientes a demanda de IMPOSICION DE SERVIDUMBRE LEGAL DE GASODUCTO Y TRÁNSITO propuesta por TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL SA ESP CONTRA NOE LOPEZ SOCHA, MUNICIPIO DE NOBSA Y OTROS, en razón a que no hacen parte de la demanda ejecutiva singular que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:

Febrero 17 de 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA